



**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL – FIJACIÓN EN LISTA
TRASLADO / RECURSO(S)**

PROCESO: **VERBAL – ESP. DIVISORIO**
RAD. No. **110013103-004-2019-00690-00**

Bogotá D.C. Se deja constancia que el día de hoy, QUINCE (15) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las 8:00 a.m., conforme a lo normado en el artículo 319 del C. G. del P. en conc. con el art. 110 Ibídem, SE FIJA EN LISTA, por un (1) día y queda a disposición de el(los) no recurrente(s) [extremo PASIVO], por el término legal [de tres (3) días], a partir del día siguiente de la fijación, el Recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **QUEJA**, interpuestos en tiempo por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante, contra la providencia de calenda 26 de Julio del año en curso <ver fls. 97 y ss., 219, 220 del C. No. 1 – de 2 que conforman el Exp. F.>.

Empieza a correr: El día 16/08/2023 a las 8:00 a.m.
El traslado se surtirá los días: 16, 17 y 18 de Agosto de 2023
Vence: El día 18/08/2023 a las 5:00 p.m.

NOTA: En atención a la prevalencia de la virtualidad, del referido TRASLADO se hace la nota correspondiente en el módulo respectivo del sistema (S.I.J.C.) - Siglo XXI, la lista en que es incluido este traslado se mantendrá a disposición de las partes en el juzgado dado que se encuentra permitido el acceso al público sin restricción alguna y se trata de un proceso que se tramita en físico, no obstante, igualmente es publicitado en el sitio Web o link del micrositio del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial y como quiera que la parte recurrente no da cuenta de haber cumplido su deber de remitir o enviado el mensaje electrónico –copiado el allegado al juzgado- a su contraparte, como lo establece la Ley 2213 de 2022.


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
SECRETARIA
*

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Atn. Dr. GERMAN PEÑA BELTRAN
E.S.D.

REFERENCIA: DIVISORIO: 2019 – 0690
DEMANDANTE: NATHALIA XIMENA PEÑARANDA
SANTOS
DEMANDADO: MARTHA CECILIA MANRIQUE DIAZ

RECURSO DE QUEJA

Se dirige al Señor Juez, OSCAR PEÑARANDA PARADA, abogado,
mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Bogotá, e
identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado de la actora
para por medio del presente escrito respetuosamente

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Atn. Dr. OSCAR PEÑARANDA PARADA
E.S.D.

1. Que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto proferido por su Despacho el 26 de julio de 2023 y notificado en el estado del 27 de julio de la anualidad.
2. Que fundamento el Recurso impetrado en las mismas razones a que se contrae el memorial presentado el 27 de junio de la anualidad las cuales mantienen su vigencia y tal como se reseña en los numerales 4 y 5 del mismo el porcentaje de propiedad del 50% de propiedad de mi representada es ajeno al otro 50% de propiedad de mi representada por la Fiscalía General de La Nación y de propiedad de mayor la Señora MANRIQUE DIAZ que en esta ciudad de Bogotá se identifica como aparece al pie de mi firma, apoderado de la actora para.
3. Que consuecual a lo anterior y en los términos del artículo 353 del C.G.P., interpongo RECURSO DE QUEJA solicitando que a mis expensas se expidan las copias de las piezas pertinentes para surtir el recurso, observando que el mismo deberá ser resuelto por el Superior.
4. Que reitero y agradezco lo anterior.

Señor Juez, fundamento el Recurso impetrado en las mismas razones a que se contrae el memorial presentado el 27 de junio de la anualidad las cuales mantienen su vigencia y tal como se reseña en los numerales 4 y 5 del mismo el porcentaje de propiedad del 50% de propiedad de mi representada es ajeno al otro 50% de propiedad de mi representada por la Fiscalía General de La Nación y de propiedad de mayor la Señora MANRIQUE DIAZ que en esta ciudad de Bogotá se identifica como aparece al pie de mi firma, apoderado de la actora para.

OSCAR PEÑARANDA PARADA
C.C. 17.168.178 de Bogotá
P. 42 758 del C.S. de la J.
Correo: oscarpenaranda46@gmail.com

y en los términos del artículo 353 del C.G.P., interpongo RECURSO DE QUEJA solicitando que a mis expensas se expidan las copias de las piezas pertinentes para surtir el recurso, observando que el mismo deberá ser resuelto por el Superior.

4. Que reitero y agradezco lo anterior.

Señor Juez:

DF/110

31 JUL '23 2:32PM

JDO.4 CIVIL CTO.

OSCAR PEÑARANDA PARADA
C.C. 17.168.178 de Bogotá
P. 42 758 del C.S. de la J.
Correo: oscarpenaranda46@gmail.com

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

✓K
27 JUN 2003 12:52PM
JUEZ CIVIL QTO.
2 fotos

Proceso: No 2.019 /00690 Divisorio de NATHALIA XIMANA PEÑARANDA SANTOS CONTRA MARTHA CECILIA MANRRIQUE DIAZ

OSCAR PEÑARANDA PARADA apoderado de la Señorita NATHALIA XIMENA PEÑARANDA SANTOS ,encontrándome dentro del término de ejecutorio del auto calendado el 23 de junio y notificado por anotación en el estado del 26 de junio del año en curso, respetuosamente manifiesto que interpongo Recurso de Apelación contra el mismo el cual fundamento en las siguientes...

27 JUN 2003

RAZONES

1.- Que respeto el criterio del despacho plasmado en el proveído que se impugna , pero no lo comparto por no estar ajustado a la normatividad.

2.- Sobre el presupuesto legal que la naturaleza del proceso divisorio es terminar con la comunidad que existe entre condueños, bien mediante remate de la cosa común o mediante división material cuando en posible

3.- En el caso que nos ocupa los porcentajes que tiene cada condueña es del 50% de propiedad de los inmuebles objeto del proceso divisorio instaurado que fue debidamente notificado a la acá demandada , quien guardo silencio

4.- Si bien es cierto que 50% de propiedad de la acá demandada Señora MARTHA CECILIA MANRIQUE DIAZ, está afectado por la suspensión del poder dispositivo decretado por la Fiscalía General de La Nación ,esto es tal como se reitera de la cuota parte de la señora Manrique Díaz como se reitera no es del 100% por 100 de los bienes en comento y menos del 50 % de Propiedad de mi poderdante que es la proporción que se pretende liberar con el proceso de la referencia.

5.- Mi representada Señorita NATHALIA XIMENA PEÑARTANDA SANTOS es ajena al proceso de la fiscalía y con la medida de no continuar con el trámite del proceso Divisorio se le están conculcando sus derechos fundamentales a la propiedad y la subsistencia ya que con la equivocada decisión del despacho mi poderdante no puede lucrarse de los frutos civiles que le corresponden como propietaria de un 50 % que nada tiene que ver con el 50 % afectado por la decisión de La Fiscalía .

6.- Tengase en cuenta que tal como se reitera nadie está obligado a vivir en comunidad acorde al artículo 406 del Código General del proceso norma que armoniza con el artículo 13 ibídem que consagra el carácter liberar con la...

5.- Mi representada Señora MARTHA CECILIA MANRIQUE DIAZ SANTOS...

de orden público de las normas procesales y por consiguiente de obligatorio cumplimiento

7.- Las normas en comento permiten desatar la comunidad máxima que como es de público conocimiento, las actuaciones en la fiscalía general de la nación son eternas y no es posible que mi poderdante este atada a una decisión que le afecta sus derechos fundamentales

8.- Con la Continuidad del proceso divisorio en nada se afecta la medida de la fiscalía la cual sigue incólume , pues en el evento de un remate el 50 % de la acá demandada continua el producido a disposición de la Fiscalía

9.-Como, prueba fehaciente de lo acá pretendido en el link del proceso aparecen todas las actuaciones que se adelantaron procesalmente avanzando e inclusive hasta la notificación a la demandada notándose que la medida de la fiscalía es posterior a todo el tramite realizado en este proceso, y el juzgado ha debido seguir adelante con el trámite procesal con anuencia de la fiscalía sin entorpecer su trámite

En los anteriores términos sustento el presente recurso a fin de que al desatarse el mismo por el superior se revoque el auto materia del recurso y su defecto se disponga la continuación del trámite del proceso.

de la fiscalía la cual sigue incólume , pues en el evento de un remate el 50 % de la acá demandada continua el producido a disposición de la fiscalía

9.- Como, prueba fehaciente de lo acá pretendido en el link del proceso aparecen todas las actuaciones que se adelantaron procesalmente avanzando e inclusive hasta la notificación a la demandada notándose que la medida de la fiscalía es posterior a todo el trámite realizado en este proceso, y el juzgado ha debido seguir adelante con el trámite procesal con anuencia de la fiscalía sin entorpecer su trámite

Atentamente
[Handwritten signature]

En los anteriores términos sustento el presente recurso a fin de que al desatarse el mismo por el superior se revoque el auto materia del recurso y su defecto se disponga la continuación del trámite del proceso.
OSCAR PENARANDA PARADA
C.C.No 17 168 1778 DE BOGOTA

T.P.No 42 758 DEL C-S- DE LA JUD.F

Atenta mente

OSCAR PENARANDA PARADA
C.C.No 17 168 1778 DE BOGOTA
T.P.No 42 758 DEL C-S- DE LA JUD.F